

CORPORACION LOCALES	SUBVENCION
	CONCEDIDA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE LOS INFANTES	3.000,00 €
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMAS	3.000,00 €

#### MENORES MODALIDAD PROGRAMAS ENTIDADES PRIVADAS 2005

ENTIDADES PRIVADAS	SUBVENCION
	CONCEDIDA
ASOCIACIÓN ENTRE AMIGOS	37.000,00 €
AIMAR	22.700,00 €
HMNAS. CARIDAD DE SANTA ANA	12.000,00 €
FUNDACIÓN DON BOSCO-GARELLI	11.000,00 €
CARITAS DIOCESANAS DE SEVILLA	10.000,00 €
ADIMA	5.500,00 €
FUNDACIÓN INTERNACIONAL APRONI	4.500,00 €
ASOCIACIÓN ALTERNATIVA ABIERTA	3.500,00 €
ASOCIACIÓN ALTERNATIVA ABIERTA	3.500,00 €
FUNDACIÓN GOTA DE LECHE	3.250,00 €
FUNDACIÓN GOTA DE LECHE	3.250,00 €

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de las Mantecas y Coripe», en el término municipal de El Coronil, provincia de Sevilla (VP. 354/03).*

Examinado el Expediente de Desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de las Mantecas y Coripe», en el término municipal de El Coronil (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de El Coronil, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 25 de marzo de 1960.

Segundo. Mediante Resolución, de la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, de 13 de enero de 2004, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. El tramo a desafectar está clasificado como suelo apto para ser urbanizado, según lo establecido en las Normas Subsidiarias del Planeamiento municipal de El Coronil, aprobadas por Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de fecha 30 de octubre de 1991, aprobándose con carácter definitivo el documento de cumplimiento de la Resolución de la Aprobación definitiva de las vigentes normas subsidiarias calificándose como urbanizables los Sectores S-2 y S-3 con fecha 27 de enero de 1993 y modificadas puntualmente con fecha 17 de noviembre de 2000.

Cuarto. Instruido el Procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada

en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 218, de 20 de septiembre de 2005.

A la Propuesta de Desafectación no se han presentado alegaciones.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico»; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla,

#### RESUELVO

Aprobar la Desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de las Mantecas y Coripe», en el tramo afectado por los sectores S-2 y S-3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, en una longitud de 266,69 metros aproximadamente y una anchura legal de 20,89 metros, comportando una superficie total de 5.383,09 metros cuadrados, a su paso por el término municipal de El Coronil (Sevilla), conforme a las coordenadas que se anexan.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de noviembre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2005 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LAS MANTECAS Y CORIPE», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE EL CORONIL, PROVINCIA DE SEVILLA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL PROYECTO DE DESAFECTACION DE LA VIA PECUARIA VEREDA DE LAS MANTECAS Y CORIPE. T.M. EL CORONIL (SEVILLA)

Punto	X	Y
1'	266302,79	4107203,18
2'	266449,41	4107179,75
3'	266533,84	4107161,00
1	266260,63	4107187,64
1A	266299,79	4107182,51
2	266445,50	4107159,22
3	266528,10	4107140,88

*RESOLUCION de 16 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada Nueva», en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) (VP 355/03).*

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada la Nueva», tramo primero, que va desde la Cañada Monte Algaida entre los desagües 9 y 10, hasta el término municipal de Trebujena por el sitio del Dique y Marisma de Alventu, uniéndose posteriormente a la Cañada Real de Pozo del Argarve en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 3 de diciembre de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 2 de octubre de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la Colada Nueva, actuación enmarcada dentro del Deslinde de diversas vías pecuarias para la creación de un sistema de espacios libres en la costa noroeste de la provincia de Cádiz.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 2 de octubre de 2005, se acordó la ampliación de nueve meses del plazo fijado para resolver el procedimiento.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 22 de enero de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 280, de fecha 3 de diciembre de 2003.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 7, de fecha 11 de enero de 2005.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 13 de junio de 2005, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 19 de julio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 6 de mayo de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 19 de julio de 2005,

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada la Nueva», tramo primero, que va desde la Cañada Monte Algaida entre los desagües 9 y 10, hasta el término municipal de Trebujena por el sitio del Dique y Marisma de Alventu, uniéndose posteriormente a la Cañada Real de Pozo del Argarve en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 8.205,55 m.

- Anchura: 14 m.

Descripción: Finca rústica, en el término de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, de forma irregular alargada con una anchura constante de 14,00 metros, la longitud deslindada es de 8.205,55 metros, la superficie deslindada es de 114.917,77 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Colada Nueva», y posee los siguientes linderos: